



**TÉNGALO  
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

# **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Consulta el siguiente clausulado  
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

## Permanece siempre en contacto



### Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

**Desde el celular: #224**

**Bogotá: 60 (1) 307 70 50**

**Línea nacional: 01 8000 113 390**



### Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

**Desde el celular: #224**

**Bogotá: 60 (1) 307 70 50**

**Línea nacional: 01 8000 113 390**



### Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

[defensordelcliente@hdiseguros.com.co](mailto:defensordelcliente@hdiseguros.com.co)

[defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com)

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-06-HDIG240101980000-DR01

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-06-HDIG240102130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

## TABLA DE CONTENIDO

<b>Condiciones Generales</b> .....	<b>5</b>
<b>Alcance del Amparo</b> .....	<b>5</b>
<b>Exclusiones</b> .....	<b>5</b>
<b>Amparos básicos</b> .....	<b>7</b>
<b>Condiciones Generales</b> .....	<b>7</b>
Suma asegurada .....	7
Pago de prima .....	8
Ajuste de la prima .....	8
Procedimiento en caso de accidente.....	8
Reclamación y pago del siniestro .....	9
Deducible.....	9
Responsabilidad de la compañía ante terceros.....	10
Seguros suscritos en otras compañías .....	10
Revocación del seguro.....	10
Subrogación.....	10
Notificaciones .....	11
Condiciones de Ley .....	11
Arbitramento .....	11
Domicilio.....	11
Cláusula de trato justo .....	11
Protección de datos.....	11
<b>Amparos Adicionales – Opcionales</b> .....	<b>12</b>
Responsabilidad Civil Patronal .....	12
Productos .....	13

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-06-HDIG240101980000-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-06-HDIG240102130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)



**TÉNGALO  
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,  
te invitamos a leer las definiciones que aparecen  
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las  
condiciones de este seguro.*

## Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

### Condiciones Generales

HDI Seguros Colombia S.A. que en se denominara “la compañía”, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizara al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos.

### Alcance del Amparo

La compañía se obliga a indemnizar con sujeción a las condiciones de esta póliza y sus anexos, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, por hechos ocurridos durante la vigencia del presente contrato y que correspondan al giro normal de sus negocios.

El presente seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se reconozcan al asegurado.

### Exclusiones

Se excluye la responsabilidad civil resultante de:

- Cualquier actividad u operación de guerra declarada o no, sedición, rebelión, asonada, conmoción civil o popular, actos de autoridad, huelgas, disturbios políticos, sabotajes, actividades guerrilleras y terrorismo.
- Dolo o culpa grave del asegurado o de los funcionarios al servicio de este, que desempeñen cargos de dirección, confianza o de manejo.
- Obligaciones o responsabilidades adquiridas por el asegurado en virtud de contratos y, en general la responsabilidad civil contractual.
- Terremotos, temblores, lluvias, inundaciones, erupciones volcánicas o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza.
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
- Daños a, o desaparición de bienes bajo tenencia, control o custodia del asegurado en pólizas de almacenadores, transportadores, astilleros o empresas de vigilancia.
- Daños a, o desaparición de automóviles o sus partes, bajo tenencia, control o custodia del asegurado (responsabilidad civil parqueaderos).
- Daños causados por asbesto.
- Daños a buques, embarcaciones, naves aéreas y equipo ferroviario.
- Daños ocasionados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruidos.
- Salvo que la compañía haya convenido expresamente en extender el amparo otorgado por esta póliza, el presente seguro no cubre ninguno de los siguientes casos:
- Responsabilidad civil profesional.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-06-HDIG240101980000-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-06-HDIG240102130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

- Responsabilidad civil para empresas dedicadas a la extracción, fabricación, almacenamiento, refinamiento, transporte y/o a la distribución de materias peligrosas (altamente inflamables, tóxicas o corrosivas), incluyendo combustibles líquidos y/o gaseosos, salvo estaciones de gasolina y distribuidores concesionados de gas para uso doméstico (embotellado).
- Daños a bienes, terrenos o edificios, de propiedad de terceros, causados por asentamientos, vibración, fallas geológicas, deslizamientos de tierra, inconsistencias del suelo o subsuelo, cambios en las tablas de temperatura o
- Aguas, remoción o debilitamiento de los cimientos o apoyos de tales bienes, terrenos o edificios.
- Lesión corporal o daño a propiedades causados por:
  - La tenencia o el uso de vehículos automotores de propiedad del asegurado o bajo su custodia o control o de cualquiera de sus empleados.
  - Bienes vendidos o suministrados por el asegurado o que hayan sido reparados o renovados por él.
- Reclamaciones relacionadas con siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Responsabilidad civil derivada de la construcción de obras civiles tales como: edificios, puentes, carreteras, túneles, represas.

#### **Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones**

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la “Oficina de Control de Activos Extranjeros” del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

#### **Anticorrupción y antisoborno**

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

#### **Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo**

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y/o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-06-HDIG240101980000-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-06-HDIG240102130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

## Amparos básicos

La compañía indemnizará hasta por el límite asegurado:

- Los perjuicios materiales correspondientes al daño emergente resultante de la lesión corporal, enfermedad o muerte de personas o animales, así como el resultante de la avería o destrucción de bienes muebles e inmuebles, derivado de:
  - Posesión, mantenimiento y uso de predios de propiedad del asegurado u ocupados por él y de las actividades allí desarrolladas.
  - Incendio o explosión.
  - Uso o manejo de ascensores, elevadores, montacargas y escaleras automáticas.
  - Prestación por parte del asegurado de servicios de restaurantes instalados en sus predios.
  - Las actividades sociales y deportivas que se desarrollan en sus predios.
  - Avisos de propaganda del asegurado colocados en distintos lugares de la República de Colombia.
  - Animales bajo la responsabilidad del asegurado dentro sus predios.
  - Errores de puntería en la vigilancia de los predios asegurados ocasionados por personal del asegurado.
  - Contratistas y subcontratistas.
- Los honorarios de abogado que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses, como consecuencia de la formulación por parte de la víctima de cualquier demanda civil entablada en su contra por hechos amparados por la póliza.
- Los costos de las fianzas que sea necesario presentar en razón de embargos decretados judicialmente contra el asegurado en los juicios de que trata el párrafo anterior. Sin embargo, la compañía no se obliga a otorgar directamente dichas fianzas.
- La compañía reembolsará además, en exceso del límite asegurado, siempre y cuando el proceso corresponda a un hecho amparado por la póliza, los gastos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra de la compañía o en contra del asegurado, con la salvedad de que si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite de responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
- Así mismo, la compañía reembolsará los gastos razonables por concepto de prestación de primeros auxilios inmediatos, tales como los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospitalización, de enfermería y drogas, como consecuencia de las lesiones corporales causadas a terceros con ocasión de un accidente del cual fuere responsable el asegurado, hasta por el límite asegurado en el cuadro. La indemnización por estos gastos no está sujeta a deducible.

## Condiciones Generales

### Suma asegurada

La Responsabilidad de La Compañía por todas las relaciones pagaderas a uno solo o a cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él, no excederá en ningún caso del límite de indemnización expresado en el cuadro. Para los efectos de esta Póliza, la palabra "accidente" incluirá en su significado, una serie de hechos conexos con un solo acontecimiento u originados por él.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-06-HDIG240101980000-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-06-HDIG240102130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

Queda entendido que, si en un juicio o procedimiento cualquiera, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, el Asegurado es condenado a pagar una suma que, sin incluir las costas, excede el límite de indemnización mencionado en el cuadro, el Asegurado pagará tal exceso y, además, la parte proporcional en las costas.

### **Pago de prima**

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente Póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos a la Póliza, que impliquen el pago de una prima adicional, este deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### **Ajuste de la prima**

En caso de que las primas de esta Póliza se basen total o parcialmente en los salarios, sueldos u otras remuneraciones, pagadas a las personas al servicio del Asegurado o en el valor de las Ventas del Negocio, el Asegurado deberá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la terminación de cada período de seguro, suministrar a La Compañía una cuenta que muestre las sumas realmente pagadas o las ventas reales durante tal período y, entonces, la prima definitiva para dicho período se liquidará de conformidad con esa declaración.

Si hubiere alguna diferencia entre la prima así liquidada al final del período y la estimada sobre cálculos al comienzo del mismo, dicha diferencia deberá ser pagada por el Asegurado o reembolsada por La Compañía según el caso, pero reteniendo ésta la prima mínima establecida en el cuadro de la Póliza.

### **Procedimiento en caso de accidente**

- El Asegurado deberá dar aviso a La Compañía de cualquier accidente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido su ocurrencia;
- Dentro del mismo término, el Asegurado deberá suministrar a La Compañía, todo dato escrito o verbal, toda información y toda noticia de reclamaciones, demandas o actuaciones relacionadas con el accidente; además, deberá informar sobre la vigencia de seguros coexistentes.
- El Asegurado hará cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
- El Asegurado dará todas las informaciones necesarias a La Compañía, le prestará toda su cooperación y le entregará todos los documentos que la capaciten para investigar cualquier reclamación o para oponerse a ella o entablar cualquier acción, según el criterio de La Compañía.
- Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado obtenga y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación y su cuantía, con observancia del artículo 1077 del Código de Comercio.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-06-HDIG240101980000-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-06-HDIG240102130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones y la ley consagre sanción para alguna de ellas, en tal caso, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## Reclamación y pago del siniestro

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado o Beneficiario, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera más precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

## Ajuste de perdidas

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado o Beneficiario queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

## Pago del siniestro

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes de terceros que resulten afectados o parte de ellos, a su elección.

## Deducible

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida de las amparadas por este seguro, una suma igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en la carátula de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-06-HDIG240101980000-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-06-HDIG240102130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

## Prohibiciones al asegurado

El Asegurado no podrá sin consentimiento previo y escrito de La Compañía, incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni efectuar ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro so pena de perder todo derecho bajo ésta póliza.

Tampoco podrá incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

## Responsabilidad de la compañía ante terceros

Los damnificados tienen acción directa contra La Compañía. Para acreditar su derecho, la víctima en ejercicio en acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización a La Compañía.

## Seguros suscritos en otras compañías

Si al tiempo de ocurrir un accidente cubierto por ésta Póliza existieren otro u otros seguros que amparen el mismo riesgo, contratados por el Asegurado o por otra persona, La Compañía únicamente estará obligada a contribuir con la cuota que le corresponde a prorrata.

## Revocación del seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante, lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

## Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra Terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a petición de La Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-06-HDIG240101980000-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-06-HDIG240102130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

### **Notificaciones**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

### **Condiciones de Ley**

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, este se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

### **Arbitramento**

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279/89, Ley 23/91, el Decreto 2651/91 y las normas que los adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

### **Domicilio**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma

### **Cláusula de trato justo**

- La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.
- La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.
- Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

### **Protección de datos**

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-06-HDIG240101980000-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-06-HDIG240102130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

## Amparos Adicionales – Opcionales

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen, están sujetos a las condiciones generales arriba estipuladas, salvo por lo expuesto en las condiciones siguientes para cada uno de los amparos adicionales.

Los amparos adicionales se entenderán asegurados siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y específicamente se haga constar en el Cuadro de Amparos de la póliza o mediante anexo.

## Responsabilidad Civil Patronal

### Amparo

La compañía indemnizará al asegurado las sumas que como responsabilidad civil extracontractual tenga obligación de pagar en razón de las consecuencias directas e inmediatas de los accidentes de trabajo de sus empleados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

La responsabilidad de la compañía por todas las reclamaciones de indemnización pagaderas a uno solo o cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él, no excederá en ningún caso el límite de indemnización expresado en el cuadro.

Si en un juicio o procedimiento cualquiera, fuere condenado el asegurado, con motivo de una o de varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, a pagar una suma que sin incluir las costas exceda el límite de indemnización estipulado en el cuadro, el asegurado pagará el exceso, y, además, la parte proporcional de las costas de acuerdo con dicho exceso.

El amparo otorgado bajo este anexo opera en exceso de las indemnizaciones a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales, en virtud de la obligación del asegurado de afiliar a sus trabajadores al sistema de general de riesgos profesionales, exista o no tal afiliación.

### Exclusiones

Las reclamaciones que no tengan relación con las contempladas en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, ni aquellas que tenga que pagar el asegurado como consecuencia de los hechos descritos, por carecer el trabajador de afiliación a una entidad administradora de riesgos profesionales.

### Definiciones

#### Accidente de trabajo

Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera, y que no haya sido provocada deliberadamente o por culpa grave de la víctima durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado.

Así mismo, se entenderá como "ACCIDENTE", una serie de accidentes o enfermedades de trabajo conexos con un solo acontecimiento o por él originados.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-06-HDIG240101980000-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-06-HDIG240102130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

## Empleado

Toda persona que mediante relación laboral preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

## Productos

### Amparo

La compañía indemnizará al asegurado las sumas por las cuales llegare a ser legalmente responsable de pagar en virtud de hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza con respecto a daños corporales a terceros y daños materiales a bienes de terceros provenientes en forma directa del consumo o utilización de productos fabricados o suministrados por el asegurado en el giro normal y ordinario de su actividad, excluyendo todo daño causado por tales productos en las jurisdicciones territoriales de Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

Todo juicio o demanda debe ser iniciado ante las autoridades competentes colombianas, quienes serán las únicas que podrán fallar sobre reclamaciones provenientes de este amparo.

### Exclusiones

- Perdidas, daños o defectos del producto que cause tal lesión o daño.
- Productos bajo control y custodia del asegurado
- Gastos o indemnizaciones derivadas de la retirada del producto del mercado, reparación, sustitución o pérdida del uso del producto, del trabajo o servicio.
- Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, funcionamiento defectuoso.
- Daños o perjuicios frente a terceros a consecuencia de una unión o mezcla de los productos asegurados con otros productos, realizada por un tercero.
- Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto no pueda desempeñar la función para la que está destinado o no responda a las cualidades anunciadas para ello.
- Daños o perjuicios por defectos o deficiencias del producto que sean de conocimiento del asegurado.
- Daños o perjuicios ocasionados por productos en fase experimental o no suficientemente experimentados, según las reglas reconocidas de la técnica que fuesen de aplicación en tales supuestos o por realizarse la producción sin observación de tales reglas y con conocimiento de ello.
- Daños o perjuicios ocasionados por productos que carezcan de los permisos o licencias respectivas de la autoridad competente.
- Daños o perjuicios que provengan de productos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.

### Definiciones

#### Productos:

Se entiende por PRODUCTOS, en relación con este seguro, los bienes, trabajos o servicios, fabricados o suministrados por el Asegurado, que hayan sido entregados o vendidos a terceros y sobre los cuales definitivamente haya perdido su cuidado, control y custodia.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-06-HDIG240101980000-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-06-HDIG240102130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

**Siniestro:**

Se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-06-HDIG240101980000-DR01

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-06-HDIG240102130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)